

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2016 - **0013**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

Artículo 16.- *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3) La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”*

Artículo 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Artículo 261, numeral 10 señala que, *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.*

Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- *Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.*

Artículo 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. *La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

Artículo 78.- Definición.- *Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.*

Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.*

Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- *Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios*



públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

“Artículo 109.- Adjudicación directa.- La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** la misma que señala:

“Artículo 37.- Título Habilitante.- La Agencia de Regulación y Control de las telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:

(...)

2.- Autorizaciones: Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. Para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, para personas naturales y jurídicas de derecho privado, la autorización se instrumenta a través de un permiso “... ”.

“Artículo 51.- Adjudicación Directa.- Se otorgarán títulos habilitantes para su uso o explotación, por adjudicación directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, en los siguientes casos:

1. Frecuencias no esenciales.
2. Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.
3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas.
4. Bandas de uso compartido.
5. Reasignación de frecuencias.
6. Registro de Servicios.
7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
8. Redes Privadas.

La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir”.

“Artículo 55.- Derecho Preferente de Empresas Públicas.- Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones tendrán derecho preferente para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, de conformidad con la disponibilidad existente”.

“Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.- Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”...

Disposiciones Transitorias

“Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”...

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”**, que determina el siguiente procedimiento:

“Artículo 3.- Requisitos.- Las empresas públicas de comunicación e instituciones del sector público que soliciten la adjudicación directa de autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el representante legal de la persona jurídica de derecho público requirente, en la que se detalle el tipo de servicio público de comunicación y el carácter en el caso de que sea medio de comunicación público oficial;
- 2) Nombre del medio de comunicación;
- 3) Copia certificada del decreto, ordenanza o resolución según la naturaleza de la entidad pública que crea el medio de comunicación público;
- 4) Nombramiento del representante legal;
- 5) Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación del representante legal (Formato MAGNA); así como el certificado de votación.
- 6) Dirección de la empresa pública o institución pública solicitante, incluyendo datos de contacto como número de teléfono fijo y móvil; y, dirección de correo electrónico;
- 7) Documento que acredite que la empresa pública o institución pública solicitante, dispondrá de recursos para el equipamiento, instalación y puesta en operación del medio de comunicación público;
- 8) Estudio técnico de Ingeniería en el que se contenga la información detallada en los formularios que para el efecto aprueba la SENATEL;
- 9) Plan Estratégico o Planificación Estratégica en el que se incluya el proyecto comunicacional;
- 10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;
- 11) Certificación de que la creación del medio de comunicación público es un proyecto de inversión social contemplado en los planes de desarrollo o del buen vivir, aprobado por la SENPLADES;
- 12) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará el transmisor de la estación;
- 13) Plan de sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL; y,
- 14) Declaración juramentada otorgada por el representante legal en la que se manifieste que su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.”



Artículo 5.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;
- 6) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.”.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:

- a) **Petición de informe vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.
- b) **Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.
- c) **Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.

Artículo 6.- Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

Artículo 3. Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, que permitan la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector



público, para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, de acuerdo a la normativa vigente para el efecto."

- Que, con oficio RTVE-GG-274-2014 de 22 de diciembre de 2014, ingresado a esta Agencia con tramite SENATEL-2014-013580 de 31 de diciembre de 2014, la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, solicitó que sirva adjudicar directamente a esta empresa pública la autorización definitiva de 52 estaciones repetidoras pertenecientes al sistema de televisión abierta denominado ECUADORTV.
- Que, la ex – Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, de la ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. SENATEL-DGGER-2015-0159-M de 16 de enero de 2015, manifiesta que si existe disponibilidad de 52 frecuencias repetidoras del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR.
- Que, mediante memorando No. ASNT-2015-0030-M de 29 de enero de 2015, la Asesoría Institucional de la Ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicitó se verifique y analice el cumplimiento y contenido de los requisitos presentados por la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, respecto a la solicitud para la autorización de frecuencias para la instalación y operación de cincuenta y dos (52) repetidoras del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV".
- Que, con memorando Nro. SENATEL-DGCG-2015-0023-M de 30 de enero de 2015, la Dirección General de Control de Gestión, de la ex – Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, concluyó que, *"... la documentación e información presentada contiene todos los elementos y requisitos mínimos establecidos para la elaboración del Proyecto Comunicacional."*
- Que, la Dirección General de la Planificación de las Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. SENATEL-DGPT-2015-0042-M de 02 de febrero de 2015, manifiesta que no se encuentran todos los puntos que conforman el Plan Estratégico de acuerdo con el Artículo 2, Definiciones, del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.
- Que, mediante memorando Nro. SENATEL-DGGST-2015-0125-M de 02 de febrero de 2015, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, manifiesta que corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero que concluyó que *"... el proyecto para la autorización de la frecuencia de televisión abierta presentado por RTVECUADOR E.P., demuestra capacidad financiera, de acuerdo a la información presentada en el plan de sostenibilidad económica y en los documentos anexos presentados por el solicitante, con sus respectivas justificaciones."*
- Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-ADE-2015-0122-OF de 05 de octubre de 2015, la Asesoría de la ARCOTEL, solicitó a la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, que en el plazo máximo de diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del oficio respectivo, remita a este Organismo, los requisitos constantes en los numerales 3), 9), y, 12), del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.
- Que, el Grupo de Planificación de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, mediante informe del plan estratégico ARCOTEL-UDE-GP-0015 de 26 de octubre de 2015, manifiesta que el Plan Estratégico se encuentra **APROBADO**.
- Que, mediante oficio Nro. RTVE-GGT0049-2015-O de 20 de octubre de 2015, ingresado a esta Agencia con tramite ARCOTEL-2015-013269 21 de octubre de 2015, el señor Marcelo Arnaldo Del Pozo Álava, Gerente General Subrogante de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, en atención al oficio Nro. ARCOTEL-ADE-2015-0122-OF de 05 de octubre de 2015, remitió los requisitos de los numerales 3, 9, y 12 del artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, remitió a esta Agencia lo solicitado.
- Que, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL- UDE-GJ-2015-0062 de 19 de noviembre de 2015, el Grupo Jurídico de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, manifiesta que: *"... que la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE*

COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”; es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, conformado mediante Resolución ARCOTEL-2015-000031, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería disponer la publicación de un extracto de la solicitud de autorización de las 52 repetidoras en el sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en la página electrónica Institucional.”.

Que, el 20 de noviembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, público en la Página Web Institucional, el extracto de la solicitud de la autorización de 52 repetidoras en el sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, con informe Nro. ARCOTEL-UDE-GT-2015-0050 de 10 de diciembre de 2015, el Grupo Técnico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, emitió el informe técnico para la autorización de 52 repetidoras en el sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en el que concluyó que:

“Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.”:

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permita hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

Que, en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público, que se crearán a través de decreto, *ordenanza* o resolución según corresponda, así como también pueden constituirse como empresas públicas.

Que, en el REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en el artículo 3 y 5 establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para la Autorización de medios de comunicación públicos.

Que, la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, solicitó la autorización de 52 repetidoras en el sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en ejercicio del derecho prescrito en el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, para lo cual adjuntó los requisitos establecidos en el Art. 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN:

- 1) Mediante oficio No. RTVE-GG-274-2014 de 22 de diciembre de 2014, suscrito por el señor Marcelo Del Pozo Álava, Gerente General Subrogante de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, solicitó la autorización de 52 repetidoras en el sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, medio de comunicación social público;
- 2) Nombre del medio de comunicación denominado “ECUADOR TV”;
- 3) Copia certificada del Decreto N°. 193 de 29 de diciembre de 2009, mediante el cual se crea la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR;
- 4) Copia certificada del nombramiento del Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, del señor Marcelo Del Pozo;



- 5) Copia de la cédula de ciudadanía en formato magna del señor Marcelo Arnaldo Del Pozo Alava, en calidad de Gerente General Subrogante de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR;
- 6) La Dirección de la Empresa Pública, que se encuentra ubicado en la San Salvador E6-49 y Av. Eloy Alfaro, Teléfono: 3970800 ext. 1000, correo electrónico dfmontufar@rtvecuador.ec.
- 7) Certificado de Bienes No. RTVE-JAFI-201-2014, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas Jefatura de Activos Fijos e Inventarios de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR;
- 8) Estudio Técnico presentado en los formularios de la ex – SENATEL hoy ARCOTEL
- 9) Con informe del Plan Estratégico ARCOTEL-UDE-GP-2015-0015 de 26 de octubre de 2015, el Grupo de Planificación de la Unidad de Democratización del Espectro Radioeléctrico, manifiesta que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado; por lo que la calificación obtenida por "ECUADOR TV", es de 94.45 puntos porcentuales, sobre 100.- Además cumple con el Proyecto Comunicacional.
- 10) Copia del Registro Único de Contribuyentes Nro. 1768152640001, a nombre de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR;
- 11) Con oficio SENPLADES-SINV-2015-0005-0F, de 14 de enero de 2015, suscrito por la Subsecretaria de Inversión de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante el cual informa que la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, no consta en el banco de proyectos de la SENPLADES, ya que la creación del medio de comunicación público se realizó mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 29 de diciembre de 2009.
- 12) Documentos que demuestran la capacidad de uso del lugar donde se instalaran las 52 repetidoras en el sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.
- 13) La ex – Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones, de la ex – SENATEL, con memorando Nro. DGGST-2015-0125-M de 02 de febrero de 2015, manifiesta que "...el proyecto para la autorización de la frecuencia de televisión abierta presentado por RTVECUADOR E.P., demuestra capacidad financiera, de acuerdo a la información presentada en el plan de sostenibilidad económica y en los documentos anexos presentados por el solicitante, con sus respectivas justificaciones...".
- 14) Declaración Juramentada otorgada el 10 de noviembre de 2014, ante el Notario Público Vigésimo Sexto del cantón Quito, por el representante legal de la Empresa Pública, en la que manifiesta que "... mi representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones señalados en la Ley Orgánica de Comunicación ...".

Que, una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud de autorización de las 52 repetidoras en el sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, presentada por la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, se ha podido verificar, que la peticionaria ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en el Art. 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Que, con fecha 11 de diciembre de 2015, el Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario de la UDE, remitió el Informe Jurídico ARCOTEL-UDE-GJ-2015-00064 para la autorización de 52 repetidoras en el sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en el mismo que concluyó:

"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, y Estratégico, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0031 de 25 de marzo de 2015, que el Delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar las 52 repetidoras en el sistema de televisión

abierta denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a la citada Empresa.

Adicionalmente se dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 6 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos."

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2016-0001-M, de 08 de enero de 2016, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite los Informes Técnico, Económico, Estratégico y Jurídico favorables para autorizar 52 repetidoras en el sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, quien con sumilla inserta al referido, memorando aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los informes: ARCOTEL-UDE-GT-2015-0050, DGGST-2015-0125-M, ARCOTEL-UDE-GP-2015-0015, y, ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0064, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, la instalación y operación de cincuenta y dos (52) repetidoras a nivel nacional, del sistema de televisión abierta denominado ECUADOR TV, matriz de la ciudad Quito, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LA CONCESIONARIA	EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	ECUADOR TV
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA ANALÓGICA

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	CANAL (VHF)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (71 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
1	7	Repetidora	Nabón	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.65	483	Planta de Agua
2	7	Repetidora	Molleturo (Cantón Cuenca)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	12.3	11.5	1.41	126	Campamento Copte
3	7	Repetidora	El Pan, Sevilla de Oro	Arreglo de 4 paneles VHF de 2 dipolos	50	8.5	1.67	241	Loma Turi
4	7	Repetidora	Guachapala, Paute	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.43	508	Loma Tomebamba



No.	CANAL (VHF)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (71 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
5	7	Repetidora	Chillanes	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	10	11.5	1.41	102	Loma Cuchicahua
6	7	Repetidora	San Luis de Pambil (Cantón Guaranda)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.92	454	La variante
7	7	Repetidora	Rivera (Cantón Azogues)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.43	508	Curva Grande
8	7	Repetidora	Taday, Pindilig (Cantón Azogues)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	13	11.5	1.65	126	Molle
9	7	Repetidora	Pimampiro	Arreglo de 8 paneles VHF de 2 dipolos	800	11.5	1.85	7381	Cerro Cabras
10	7	Repetidora	General Antonio Elizalde (Bucay), Cumandá	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	12.3	11.5	1.41	126	La Lucía
11	7	Repetidora	Guamote	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.41	511	Santa Cruz de Alivia
12	7	Repetidora	Chunchi	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.41	511	Tanques de Agua
13	7	Repetidora	Huigra (Cantón Alausí)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	12.34	11.5	1.43	125	Comunidad Tilangue
14	7	Repetidora	Villa La Unión (Cantón Colta)	Arreglo de 4 paneles VHF de 2 dipolos	11.47	12	1.61	126	Cerro Cushca
15	7	Repetidora	Sigchos	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	100	11.5	1.752	944	Cerro El Censo (Simahurco)
16	7	Repetidora	Zumbahua (Cantón Pujilí)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.65	483	Cerro Zumbahua
17	7	Repetidora	Atacames	Arreglo de 6 paneles VHF de 2 dipolos	300	6.7	1.69	951	Cerro Atacames
18	7	Repetidora	Tonchigue (Cantón Atacames)	Arreglo de 5 paneles VHF de 2 dipolos	300	7.5	1.37	1231	Periferia de Tonchigue
19	7	Repetidora	Borbón (Cantón Eloy Alfaro)	Arreglo de 6 paneles VHF de 2 dipolos	300	10.3	1.92	2066	Periferia de Borbón
20	7	Repetidora	Las Peñas (Cantón Eloy Alfaro)	Arreglo de 6 paneles VHF de 2 dipolos	300	10.3	1.69	2178	La Y
21	7	Repetidora	Valdez (Limonos) (Cantón Eloy Alfaro)	Arreglo de 6 paneles VHF de 2 dipolos	300	6.7	1.69	951	Periferia de Limones
22	7	Repetidora	Mataje (San Lorenzo)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	10	11.5	1.69	96	Periferia de Mataje
23	7	Repetidora	Muisne	Arreglo de 6 paneles VHF de 2 dipolos	300	6.7	1.8	927	Periferia de Muisne
24	7	Repetidora	Río Verde	Arreglo de 5 paneles VHF de 2 dipolos	300	7.5	1.37	1231	Panecillo

No.	CANAL (VHF)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (71 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
25	7	Repetidora	San Lorenzo	Arreglo de 4 paneles VHF de 2 dipolos	300	14.5	1.69	5730	Periferia de San Lorenzo
26	7	Repetidora	Gral. Villamil (Cantón Playas)	Arreglo de 8 paneles VHF de 2 dipolos	2000	9	1.85	10376	Periferia de Playas
27	7	Repetidora	Apuela, Plaza Gutierrez, Peñaherrera (Intag) (Cantón Cotacachi)	Arreglo de 6 paneles VHF de 2 dipolos	998.72	6.7	2.13	2861	Barrio Pueblo Viejo
28	7	Repetidora	Olmedo (Loja)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.43	508	Cerro El Arrayán
29	7	Repetidora	Macará	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	300	5.5	1.69	721	El Palto
30	7	Repetidora	Palenque	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.92	454	Cdla. Divino Niño
31	7	Repetidora	Montalvo	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	15.37	11.5	2.37	126	Pisagua Bajo
32	7	Repetidora	Paraíso La 14 (Manga del Cura)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.89	457	Sector Orellana
33	7	Repetidora	Mocache	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	13.06	11.5	1.67	126	Cdla. Guillermo Juez
34	7	Repetidora	Flavio Alfaro	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.6	489	Hacienda J.J.
35	7	Repetidora	Puerto de Cayo (Cantón Jipijapa)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	2.37	409	Cerro Cantagallo
36	7	Repetidora	Olmedo (Manabí)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.65	483	Periferia de Olmedo
37	7	Repetidora	Crucita (Cantón Portoviejo)	Arreglo de 6 paneles VHF de 2 dipolos	31.55	6.7	1.72	99	Periferia de Crucita
38	7	Repetidora	Pedernales	Arreglo de 6 paneles VHF de 2 dipolos	300	10.3	1.85	2100	Hacienda La Hernández
39	7	Repetidora	Jama	Arreglo de 4 paneles VHF de 2 dipolos	100	14.5	1.25	2114	Periferia de Jama
40	7	Repetidora	Puerto López	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	300	11.5	1.57	2952	Periferia de Puerto López
41	7	Repetidora	Gualaquiza	Arreglo de 4 paneles VHF de 2 dipolos	200	8.5	1.92	910	Cerro Guayusal
42	7	Repetidora	Santiago de Méndez (Cantón Santiago)	Arreglo de 4 paneles VHF de 2 dipolos	250	8.5	1.92	1138	Cerro Loma Seca
43	7	Repetidora	Palora (Metzera)	Arreglo de 4 paneles VHF de 2 dipolos	100	8.5	1.92	455	Periferia de Palora



No.	CANAL (VHF)	TIPO M/R	ÁREA DE COBERTURA PRINCIPAL (71 dBuV/m)	SISTEMA RADIANTE	POTENCIA DE OPERACIÓN [Watts]	GANANCIA EN AZ. DE MÁX. RAD. (dBd)	PÉRDIDAS (dB)	PER [Watts]	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
44	7	Repetidora	Loreto	Arreglo de 4 paneles VHF de 2 dipolos	200	8.5	1.92	910	24 de Mayo
45	7	Repetidora	Nuevo Rocafuerte (Cantón Aguarico)	Arreglo de 1 paneles VHF de 2 dipolos	100	8.5	1.56	494	Periferia de Nuevo Rocafuerte
46	7	Repetidora	San José de Minas (Cantón Quito)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	12.3	11.5	1.41	126	Santa Rosa
47	7	Repetidora	Nanegal (Cantón Quito)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.41	511	Cartagena
48	7	Repetidora	Sur de Quito (Quito)	Arreglo de 4 antenas yagi de 8 elementos	100	13.1	1.5	1445	Cerro Atacazo
49	7	Repetidora	Manglaralto (Cantón Santa Elena)	Arreglo de 8 paneles VHF de 2 dipolos	200	15	2.16	3846	Cerro Olón
50	7	Repetidora	Tarapoa (Cantón Cuyabeno)	Arreglo de 2 paneles VHF de 2 dipolos	50	11.5	1.65	483	Periferia de Tarapoa
51	7	Repetidora	Baños	Arreglo de 4 paneles VHF de 2 dipolos	200	12	1.92	2037	Cerro El Filo
52	7	Repetidora	San Carlos de Las Minas (Cantón Zamora)	Arreglo de 3 paneles VHF de 2 dipolos	50	9.8	1.41	345	Periferia San Carlos

ESTACIONES TERRENAS DE RECEPCIÓN

No.	TIPO DE ESTACIÓN TERRENA	CONECTIVIDAD	UBICACIÓN	NOMBRE DEL SATÉLITE	MODULACIÓN	BANDA DE FRECUENCIAS (MHz)
1	Recepción	EUTELSAT 117- PLANTA DE AGUA	PLANTA DE AGUA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
2	Recepción	EUTELSAT 117- CAMPAMENTO COPTE	CAMPAMENTO COPTE	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
3	Recepción	EUTELSAT 117- LOMA TURI	LOMA TURI	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
4	Recepción	EUTELSAT 117- LOMA TOMBAMBA	LOMA TOMBAMBA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
5	Recepción	EUTELSAT 117- LOMA CUCHICAHUA	LOMA CUCHICAHUA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
6	Recepción	EUTELSAT 117- LA VARIANTE	LA VARIANTE	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
7	Recepción	EUTELSAT 117- CURVA GRANDE	CURVA GRANDE	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
8	Recepción	EUTELSAT 117- MOLLE	MOLLE	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
9	Recepción	EUTELSAT 117- CERRO CABRAS	CERRO CABRAS	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
10	Recepción	EUTELSAT 117- LA LUCÍA	LA LUCÍA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
11	Recepción	EUTELSAT 117- SANTA CRUZ DE	SANTA CRUZ DE ALIVIA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)



		ALIVIA				
12	Recepción	EUTELSAT 117- TANQUES DE AGUA	TANQUES DE AGUA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
13	Recepción	EUTELSAT 117- COMUNIDAD TILANGUE	COMUNIDAD TILANGUE	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
14	Recepción	EUTELSAT 117- CERRO CUSHCA	CERRO CUSHCA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
15	Recepción	EUTELSAT 117- CERRO EL CENSO (SIMAHURCO)	CERRO EL CENSO (SIMAHURCO)	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
16	Recepción	EUTELSAT 117- CERRO ZUMBAHUA	CERRO ZUMBAHUA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
17	Recepción	EUTELSAT 117- CERRO ATACAMES	CERRO ATACAMES	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
18	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE TONCHIGUE	PERIFERIA DE TONCHIGUE	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
19	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE BORBÓN	PERIFERIA DE BORBÓN	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
20	Recepción	EUTELSAT 117- LA Y	LA Y	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
21	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE LIMONES	PERIFERIA DE LIMONES	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
22	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE MATAJE	PERIFERIA DE MATAJE	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
23	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE MUISNE	PERIFERIA DE MUISNE	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
24	Recepción	EUTELSAT 117- PANECILLO	PANECILLO	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
25	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE SAN LORENZO	PERIFERIA DE SAN LORENZO	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
26	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE PLAYAS	PERIFERIA DE PLAYAS	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
27	Recepción	EUTELSAT 117- BARRIO PUEBLO VIEJO	BARRIO PUEBLO VIEJO	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
28	Recepción	EUTELSAT 117- CERRO EL ARRAYÁN	CERRO EL ARRAYÁN	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
29	Recepción	EUTELSAT 117- EL PALTO	EL PALTO	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
30	Recepción	EUTELSAT 117- CDLA. DIVINO NIÑO	CDLA. DIVINO NIÑO	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
31	Recepción	EUTELSAT 117- PISAGUA BAJO	PISAGUA BAJO	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
32	Recepción	EUTELSAT 117- SECTOR ORELLANA	SECTOR ORELLANA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
33	Recepción	EUTELSAT 117- CDLA. GUILLERMO JUEZ	CDLA. GUILLERMO JUEZ	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
34	Recepción	EUTELSAT 117- HACIENDA JJ	HACIENDA JJ	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
35	Recepción	EUTELSAT 117- CERRO CANTAGALLO	CERRO CANTAGALLO	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
36	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE OLMEDO	PERIFERIA DE OLMEDO	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
37	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE	PERIFERIA DE CRUCITA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)



CRUCITA						
38	Recepción	EUTELSAT 117- HACIENDA LA HERNÁNDEZ	HACIENDA LA HERNÁNDEZ	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
39	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE JAMA	PERIFERIA DE JAMA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
40	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE PUERTO LÓPEZ	PERIFERIA DE PUERTO LÓPEZ	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
41	Recepción	EUTELSAT 117- CERRO GUAYUSAL	CERRO GUAYUSAL	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
42	Recepción	EUTELSAT 117- CERRO LOMA SECA	CERRO LOMA SECA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
43	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE PALORA	PERIFERIA DE PALORA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
44	Recepción	EUTELSAT 117- 24 DE MAYO	24 DE MAYO	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
45	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA N. ROCAFUERTE	PERIFERIA N. ROCAFUERTE	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
46	Recepción	EUTELSAT 117- SANTA ROSA	SANTA ROSA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
47	Recepción	EUTELSAT 117- CARTAGENA	CARTAGENA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
48	Recepción	EUTELSAT 117- CERRO ATACAZO	CERRO ATACAZO	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
49	Recepción	EUTELSAT 117- CERRO OLÓN	CERRO OLÓN	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
50	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA DE TARAPOA	PERIFERIA DE TARAPOA	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
51	Recepción	EUTELSAT 117- CERRO EL FILO	CERRO EL FILO	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)
52	Recepción	EUTELSAT 117- PERIFERIA SAN CARLOS	PERIFERIA SAN CARLOS	EUTELSAT 117	QPSK	(3700-4200)

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; y, artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 7 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables el autorizado, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que en el Título Habilitante indicado en el artículo cinco de la presente Resolución, se incluya lo resuelto en las Resoluciones RTV-5775-CONARTEL-2009 de 15 de abril de 2009 y Resolución RTV-765-25-CONATEL-2012 de 01 de noviembre de 2012, con la finalidad de unificar en un solo documento lo autorizado a favor de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR y que este se encuentre acorde a la nueva normativa jurídica emitida a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección

0013



Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., 13 ENE 2016

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público	Ab. Franklin León. Responsable Grupo Jurídico